



ORDENANZA MUNICIPAL 004-05-2022-MDLB

La Brea, 06 de mayo del 2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°09-05-2022-MDLB de fecha 06 de Mayo del 2022, el Dictamen N° 04-04-2022-CEPP-MDLB, de la Comisión de economía planificación y presupuesto sobre proyecto de **"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES Y COMITÉS DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE LA BREA"**; y,

CONSIDERANDO:

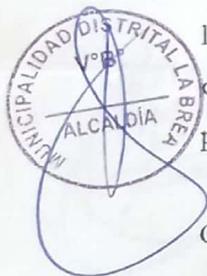
Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 31°, segundo párrafo de la Constitución Política del Perú precisa que es un derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción y que la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación, lo que concuerda con el artículo 197° de la misma norma que dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo social;

Que, según lo dispuesto en los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional - las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que la junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales;

Que, el artículo 110° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que la constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunales, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante Ordenanza de la respectiva municipalidad distrital;





Que, el artículo 111° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - menciona que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. Además, en su artículo 112° refiere que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

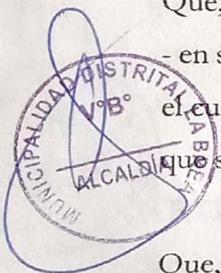
Que, el artículo 113° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - señala que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguiente: derecho de elección a cargos municipales; iniciativa en la formación de disposiciones municipales; derecho de referéndum; derecho de denunciar infracciones y de ser informado; Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula; participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal; y comités de gestión;

Que, las Juntas Vecinales, como bien indica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - en su artículo 116°, son las encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación;

Que, mediante ORDENANZA N° 009-2018-MDLB, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Juntas Vecinales Comunales del Distrito de La Brea 2019 - 2020;

Que, mediante Informe N° 034-2022-MDLB/SPSPV; propone la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de La Brea, con la finalidad de establecer parámetros legales que permitan facilitar el adecuado desarrollo de las funciones, derecho y obligaciones de los delegados de las Juntas Vecinales Comunales;

Que, a través del Informe N° 061-04-2022-MDLB /GDEPS; la Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Social opina de manera favorable por la Ordenanza que sustenta la Subgerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, señalando que Fortalece la Gestión Institucional de la Municipalidad de La Brea, la Acción Estratégica Institucional, Mecanismos de Participación Ciudadana fortalecidos en la Municipalidad;



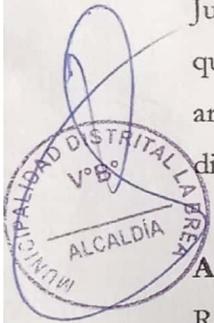


Que, por el Informe N° 197-2022/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se remita al pleno del concejo el proyecto de la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de La Brea.

Estando a los fundamentos expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores miembros del Concejo asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo del 06 de mayo de 2022 y con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES Y COMITÉS
DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE LA BREA**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes y Comités de Desarrollo Comunal del distrito de La Brea, el mismo que consta de siete(7) títulos, ocho (8) capítulos, cinco (5) subcapítulos, sesenta y dos (62) artículos, cinco (5) disposiciones especiales, seis (6) disposiciones complementarias, una (01) disposición final y dos (02) anexos.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÓGUESE toda aquella norma que se oponga al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley. Asimismo, encárguese a la subgerencia de tecnologías y sistemas de información la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal Web de la Municipalidad Distrital de La Brea.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA
NEGRITOS

Rogger Orlando Genoves Morán
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

REGLAMENTO DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES Y DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO COMUNAL

TITULO I

OBJETO, DEFINICION, PRINCIPIOS, FUNCIONES, AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° - Objeto. -

El presente Reglamento, tiene como objeto normar sobre la definición, constitución, ámbito territorial, finalidad, objetivo, organización, funciones y atribuciones de las representaciones vecinales constituida por Juntas Vecinales Comunales y Comité de Desarrollo Comunal del Distrito de La Brea, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y demás normas vigentes.

ARTICULO 2°-Definición. -

Las juntas Vecinales Comunales y los Comités de Desarrollo Comunal del Distrito de la Brea (según sea el caso) son órganos de apoyo y de coordinación encargadas de promover el desarrollo integral en el ámbito de su respectivo territorio vecinal, supervisar la prestación de los servicios públicos locales, el cumplimiento de las Normas Municipales, la ejecución de obras Municipales y otras atribuciones que se establece en la presente norma en mejora de la calidad de vida de su población.

Las juntas Vecinales Comunales tienen como misión primordial representar a los vecinos de la Calle, avenida o sector ante la Municipalidad, articulando así al Gobierno Local con sus vecinos. Su trabajo lo realizan en forma gratuita, de manera conjunta y organizada, a fin de coadyuvar a la eficiencia en la gestión Municipal y el fomento del desarrollo sostenible de su sector, está conformada por cinco (05) miembros: Presidente, Vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal.

Los Comités de Desarrollo Comunal representan a calles o sectores que a su vez conforman una Junta Vecinal central (cuando corresponda), cada comité de desarrollo está conformado por cinco (05) directivos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal.

Cada Presidente de Comité de Desarrollo Vecinal forma parte de la Junta Vecinal del Sector respectivo, (cuando corresponda) el cual se identifica por contigüidad o cercanía.

Al concluir el proceso eleccionario regulado por el presente Reglamento, la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de la Brea en un plazo no mayor de siete (07) días procederá a convocar a los presidentes de Comités de Desarrollo del sector/barrio/ respectivo para realizar la elección de la Junta Vecinal (cuando corresponda), en los casos donde los presidentes de comités de desarrollo vecinal de un sector sean en un número mayor de cinco (05) los que no sean elegidos como titulares de la Junta Vecinal respectiva, se constituirán en miembros suplentes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

Las jurisdicciones vecinales donde por sus características de ubicación y población se han elegido Comités de Desarrollo Comunal y que en adelante funcionarían como tales en forma individual, esto quiere decir que no formarían parte de una Junta Vecinal Comunal, se encuentran identificados en el Anexo 2

Las siglas son **JVC**, para Juntas Vecinales Comunales.

Las siglas son **CDC**, para Comités de Desarrollo Comunal.

ARTÍCULO 3º. - Principios y Caracteres de las Juntas Vecinales Comunales y Comités de Desarrollo Comunal del Distrito de la Brea

Sus principios y caracteres esenciales son:

3.1 La representación Comunal, plasmándose en ellas el principio de Participación Ciudadana.

3.2 Órgano de Coordinación, constituyéndose como único nexo directo entre los vecinos y el Gobierno Local, transmitiendo las inquietudes, sugerencias, propuestas y proyectos de los vecinos de la Comuna.

3.3 El interés vecinal y/o público por encima de intereses políticos o económicos personales y/o privados.

3.4 El respeto de las competencias específicas Municipales y del Principio de Autonomía Municipal, garantía Institucional consagrada en la Constitución Política del Estado, y desarrollada en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, ejerciendo su labor dentro de la esfera de las funciones que el presente Reglamento les confiere.

3.5 La naturaleza democrática, transparente y participativa en el ejercicio de sus funciones convocando y escuchando las inquietudes, sugerencias, propuestas y proyectos de todos los vecinos de la Jurisdicción vecinal.

ARTÍCULO 4º. -Funciones. -

Las JVC y /o CDV del Distrito de la Brea tienen como funciones generales:

4.1 Representar a los vecinos ante cualquier autoridad, Institución o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al cumplimiento de los fines de la Junta Vecinal Comunal.

4.2 Velar y garantizar la buena prestación de los servicios públicos locales en coordinación con las instancias correspondientes de la Municipalidad.

4.3 Vigilar y controlar el adecuado cumplimiento de las normas Municipales en coordinación con los órganos correspondientes.

4.4 Colaborar y cooperar con las Autoridades Municipales en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la Comunidad.

4.5 Cooperar y participar en el desarrollo y ejecución de los planes, programas y obras comunales, así como en la proposición de alternativas y proyectos para la solución de los problemas vecinales.

4.6 Participar en el desarrollo Comunal a través de mecanismos de iniciativas, propuestas, consultas o sobre cualquier asunto de carácter Comunal y/o en materia de simplificación administrativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

4.7 Interponer las denuncias ante los órganos correspondientes, las infracciones cometidas por los funcionarios y servidores Municipales, así como los particulares contra las disposiciones del Gobierno Local y/o de carácter general.

4.8 Promover el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y solidaridad entre los vecinos.

4.9 Participar y Coordinar dentro de su propio ámbito territorial las acciones inmediatas en materia de Defensa Civil, Seguridad ciudadana, Defensoría del Niño y del adolescente y otros.

4.10 Asumir otra función que le sean asignadas por el Concejo Municipal y las que corresponda por la Ley Orgánica de Municipalidades.

4.11 Informar a los vecinos de su jurisdicción vecinal, de su gestión, cuando menos una vez cada tres meses.

4.12 Mantener Comunicación con los vecinos de su jurisdicción, a través de la realización de asambleas ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 5º. - Jurisdicción o Territorio Vecinal

El Distrito de la Brea se encuentra delimitado en 5 sectores:

- **SECTOR NOROESTE:** Desde Rogelio Trelles en dirección Sur / lado derecho de la pista de acceso a Negritos hasta la casa de la familia Rodríguez Espinoza (pasando el Puente Alejandro Taboada), que hace una línea en dirección oeste hasta la Planta Bloquetera.
- **SECTOR ORIENTE:** Desde 1ero de Julio en dirección Sur / lado izquierdo de la pista de acceso a Negritos, hasta la línea formada por el Jospice San José, Coliseo Monumental Inca Pachacutec, Bs. Aires y Jesús es mi Pastor.
- **SECTOR CENTRO:** comprendida **desde** la línea que se inicia en la vivienda ubicada frente a la fachada de la Fábrica de Bloquetas y se dirige subiendo y pasando frente al Jospice San José, Coliseo Monumental Inca Pachacutec, Av. Bolognesi) llegando a la 1era casa de la Calle Jesús, este sector **termina** en la última calle de la Urbanización Belco.
- **SECTOR SUR:** Desde el inicio de la 1era Calle de Villa Hermosa en dirección Sur, Nuevo villa Hermosa, Villa Punta Balcones, Nuevo Amanecer y hasta la última Casa del Puerto Menor San Pablo.
- **SECTOR RURAL:** Conformado por los centros poblados de La Devora y Santa Lucia.

Los SECTORES anteriormente indicados están subdivididos geográficamente en Jurisdicciones Vecinales, a fin de lograr una organizada y proporcional representación vecinal.

ARTÍCULO 6º.- Cada una de las Jurisdicciones Vecinales del Distrito de la Brea, constituirán una JVC o CDC según corresponda, las cuales se identifican de acuerdo con el sector, calle, avenida, AAHH, urbanización, barrio, Asociación de Vivienda, respectiva, (Anexos 1, 2 y 3).

Las JVC se organizan, constituyen y cumplen sus funciones en el ámbito de su respectiva Jurisdicción vecinal, la misma que debe estar conformada por un mínimo de 50 personas naturales con residencia probada en la Jurisdicción vecinal respectiva.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

Los CDC se organizan, constituyen y cumplen sus funciones en el ámbito de su respectiva jurisdicción vecinal, la misma que debe estar conformada por un mínimo de 25 personas naturales con residencia probada en la Jurisdicción vecinal respectiva

ARTÍCULO 7°. - Domicilio de la Junta Vecinal Comunal y / o Comité de Desarrollo Comunal

El domicilio legal de las JVC y / o CDC será el local o salón comunal. En caso no cuenten con locales comunales, en primera Asamblea Vecinal Ordinaria que se realice; se elegirá el Domicilio.

TITULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS VECINOS DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES / COMITES DE DESARROLLO COMUNAL

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 8°. - Las Juntas Vecinales Comunales o Comités de Desarrollo Comunal según sea el caso, están conformadas por los vecinos residentes en la circunscripción o Jurisdicción territorial a la que pertenecen, conforme a la sectorización señalada en los Artículos 5 y 6 así como en los Anexos 01, 02 y 03 de la presenta norma.

Los inquilinos o arrendatarios de predios ubicados dentro de una jurisdicción vecinal podrán ejercer su derecho de elegir y ser elegido sin restricción alguna.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 9° Son derechos de los vecinos de cada jurisdicción municipal:

- 9.1 Elegir y ser elegidos para ocupar un cargo directivo en la Representación Vecinal Comunal.
- 9.2 Asistir y participar con voz y voto en las Asambleas y otros actos vecinales que se convoquen.
- 9.3 Presentar proyectos o cualquier iniciativa al Concejo Vecinal.
- 9.4 Solicitar y tener acceso a la información contable y documentaria de la JVC y/o CDC, previa solicitud escrita al Presidente de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal, según sea el caso.
- 9.5 Exigir el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Vecinal.
- 9.6 Utilizar adecuadamente la infraestructura existente, como son: Locales Comunales, Plataformas Deportivas, Parques de Recreación, y otros recintos; cuyo uso será reglamentado por la JVC y/o CDC para captar recursos económicos con los que cubrir los costos de mantenimiento.
- 9.7 Fiscalizar la gestión administrativa y económica de todos y cada uno de los miembros de la JVC o CDC según corresponda.
- 9.8 Solicitar a la JVC o CDC (según corresponda) la convocatoria a Asamblea, siempre que cuente con el respaldo mínimo de una tercera parte de firmas de los vecinos de la Jurisdicción Vecinal.
- 9.9 Tener acceso a los programas sociales y de complementación alimentaria que funcionen dentro del territorio Jurisdiccional.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

ARTÍCULO 10.- Los vecinos tienen las obligaciones siguientes:

- 10.1 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea y/o Concejo Vecinal.
- 10.2 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.
- 10.3 Asistir a las asambleas, reuniones y actos convocados por el Presidente de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal, según sea el caso

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO VECINAL

ARTÍCULO 11°. - Requisitos para ser miembro del Concejo vecinal.

Para ser miembro del Concejo Vecinal se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y gozar del pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Residir en el sector territorial correspondiente a la Junta Vecinal Comunal, cuando menos un año antes de la elección.
- c) No haber sido condenado por delito doloso, violencia familiar, tráfico ilícito de drogas, acoso o violación sexual, robo.
- d) Estar inscrito en el Padrón Electoral Vecinal de la Jurisdicción vecinal a la que postula.
- e) No tener vínculo familiar directo con otros candidatos dentro de la misma lista electoral, hasta el 4to grado de consanguinidad.
- f) No tener vínculo familiar indirecto con otros candidatos dentro de la misma lista electoral, hasta el 2do grado de afinidad.

ARTÍCULO 12°. - impedimentos para ser miembro del Concejo Vecinal

Están impedidos de ser miembros del Concejo Vecinal:

1. El Alcalde, Regidores, así como sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
2. Los Funcionarios de la Municipalidad Distrital La Brea.
3. Juez de Paz, Gobernadores, Tenientes gobernadores, Miembros de la PNP, Sacerdotes, Pastores /Sobrestantes/ guías principales de sectas/creencias/ otras Iglesias.
4. Tener sentencia penal firme al momento de su inscripción como candidato.
5. Ser vecino que integre (cuadros directivos) el Concejo de coordinación Local distrital de Seguridad Ciudadana, Comité de Vigilancia, Gremios, Sindicatos, comités y/o frentes de lucha, Asociaciones de Vivienda, y cualquier organismo en funciones, para el periodo al cual postulan, quedan **exceptuados** de este impedimento los que pertenecen a las APAFAS
6. De igual forma será motivo de impedimento si no se cumple con todos los requisitos del Artículo 11.

De verificarse causal de impedimento en algún candidato, habiendo culminado el proceso de tachas e impugnaciones (lista definitiva) pero antes del acto electoral, la lista quedará conformada con los miembros restantes que se encuentren habilitados y los miembros suplentes que accedan a ocupar las vacantes en el orden jerárquico de los cargos. En el caso que sea el 50% o más de los candidatos impedidos de postular, la lista no podrá participar en el proceso electoral. En el supuesto que se detecte causal de impedimento, habiéndose efectuado las elecciones y/o proclamado los ganadores,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

se aplicará las mismas reglas señaladas en el párrafo precedente, convocándose a la lista que quedó en segundo lugar.

ARTÍCULO 13°. -Vacancia de un miembro del concejo vecinal

Los miembros del Concejo Vecinal pueden ser vacados en sus cargos por incumplimiento de sus funciones establecidas en la presente norma.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES / COMITES DE DESARROLLO COMUNAL

CAPITULO V

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 14°. - La estructura de un Concejo Vecinal (JVC o CDC según sea el caso), es como sigue:

- Asamblea Vecinal
- **JVC o CDC** (según sea el caso)
- Comité de vigilancia.

Órganos de apoyo:

- Comisión de Asuntos Sociales
- Comisión de asuntos comunales
- Comisión de juventud, cultura y deporte.

SUBCAPÍTULO I

LA ASAMBLEA VECINAL

ARTÍCULO 15°. - La Asamblea Vecinal, es el órgano máximo de gobierno deliberativo con poder de decisión en la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Vecinal según sea el caso. Está integrada por todos los vecinos inscritos en el padrón vecinal, le corresponde la formulación y ejecución de políticas y objetivos de desarrollo comunal de su ámbito jurisdiccional.

ARTÍCULO 16°. - Atribuciones de la Asamblea Vecinal

Corresponden a los vecinos miembros de la asamblea vecinal las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Elegir cada dos (02) años a la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal, según sea el caso y al Comité de Vigilancia y Fiscalización.
- b) Aprobar los planes, programas y políticas de gestión de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal, según sea el caso.
- c) Fijar las cuotas u otros ingresos económicos de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal, según sea el caso.
- d) Fijar el domicilio legal de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal, según sea el caso, de no contar con local propio o salón comunal.
- e) Aprobar los balances, memoria y gestión de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal, según sea el caso.
- f) Aprobar acciones de control, investigación, auditoría y balances financieros con el apoyo de la Municipalidad Distrital La Brea.
- g) Proponer proyectos de actividades en beneficio del desarrollo vecinal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

- h) Formular pedidos al Concejo Vecinal.
- i) Solicitar informe al Presidente de la Junta sobre gestiones y coordinaciones del Concejo Vecinal a nivel Institucional.
- j) Integrar y participar en las comisiones que determine y apruebe la Asamblea Vecinal para el desarrollo territorial de su jurisdicción.

ARTÍCULO 17°. - Sesiones de la Asamblea Vecinal

Las sesiones de la Asamblea Vecinal son públicas; y pueden ser ordinarias y extraordinarias. El Presidente del Concejo Vecinal (JVC o CDC) convoca y preside las sesiones de la Asamblea y en su ausencia las preside el Vicepresidente.

La Asamblea vecinal se reúne en sesiones ordinarias no menos de una, ni más de tres veces al mes, para tratar asuntos de interés vecinal.

En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el presidente del Concejo Vecinal o a solicitud de una tercera parte del Concejo Vecinal o la quinta del número de vecinos afiliados y activos.

En caso de no ser convocada por el Presidente del Concejo Vecinal, dentro de los siete días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo al vicepresidente, previa notificación escrita al Presidente.

Vencido el plazo sin que se haya convocado a sesión extraordinaria, los vecinos solicitarán por escrito al Director de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de la Brea, convoque a sesión, notificando a los miembros del concejo vecinal. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de siete días hábiles.

ARTÍCULO 18°. - Quórum

El Quórum mínimo para las Asambleas Vecinales sean ordinarias o extraordinarias es la quinta parte del número de vecinos afiliados y activo.

ARTÍCULO 19°. - Acuerdos

Los acuerdos de la asamblea son adoptados por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente del Concejo Vecinal tiene voto dirimente.



SUBCAPÍTULO II

EL CONCEJO VECINAL

ARTÍCULO 20°. -

El Concejo Vecinal, constituido como Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal, según sea el caso, es el órgano responsable de ejercer la función ejecutiva de la Junta Vecinal Comunal. Está compuesto por cinco (5) integrantes Titulares: El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. El concejo Vecinal es elegido por un período de dos(02) años, no hay reelección.

ARTÍCULO 21°. - Atribuciones del Concejo Vecinal (CVC o CDC)

Corresponde al Concejo Vecinal (CVC o CDC):



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

- a) Resguardar los Derechos y hacer cumplir las obligaciones de los miembros de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal, según corresponda.
- b) Administrar correctamente la aplicación de las normas concernientes a los Concejos Vecinales.
- c) Establecer y dirigir la política general de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal, según corresponda, de acuerdo a los objetivos y metas señaladas y/o indicaciones de la Asamblea Vecinal.
- d) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal, según corresponda.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Aceptar la dimisión de los miembros y proceder a reemplazarlos con cargo a dar cuenta a las instancias correspondientes.
- g) Formular y proponer a la Asamblea Vecinal la aprobación de planes, programas, actividades y políticas de gestión.
- h) Remitir trimestralmente a la Municipalidad Distrital de la Brea, copias del manejo económico y de gestión, así como los informes de supervisión a los programas sociales que funcionan en la respectiva jurisdicción vecinal.
- i) Plantear las cuotas sociales correspondientes a los aportes de los vecinos.
- j) Aprobar contratos y convenios de cooperación técnica y financiera y otros que sean beneficio de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal, según corresponda
- k) Adoptar las medidas necesarias referentes a la mejor utilización de los recursos y cumplimiento de sus fines y objetivos.
- l) Rendir cuenta a las Asamblea Vecinal del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal, según corresponda.
- m) Atender y resolver los reclamos sobre asuntos propios de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal, según corresponda como acción de coordinación ante cualquier instancia.
- n) Facilitar el trabajo del Comité de Vigilancia y Fiscalización.
- o) Proponer iniciativas a la autoridad competente a fin de mejorar y utilizar los servicios públicos locales y preservar la tranquilidad vecinal.

ARTÍCULO 22°. - Sesiones del Concejo Vecinal

El Concejo Vecinal se reúne en sesiones que pueden ser ordinarias y extraordinarias. El Presidente del Concejo Vecinal convoca y preside las Sesiones de la Asamblea y en su ausencia las preside el Vicepresidente.

El Concejo Vecinal se reúne en sesiones ordinarias no menos de una, ni más de tres veces al mes, para tratar asuntos de interés vecinal.

En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando convoca el Presidente o a solicitud de una tercera parte del Concejo Vecinal.

En caso de no ser convocada por el presidente del Concejo Vecinal dentro de los siete días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el vicepresidente, previa notificación escrita al Presidente.

Vencido el plazo sin que se haya convocado a sesión extraordinaria, el Vicepresidente o los solicitantes convocarán al Concejo Vecinal, comunicando a la Dirección de Desarrollo Económico de la MDLB.

ARTÍCULO 23°. - Quórum

El Quórum para las sesiones del Concejo Vecinal es de la mitad más uno del número hábil de los miembros.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

ARTÍCULO 24° - Acuerdos

Los acuerdos del concejo vecinal son adoptados por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente del Concejo Vecinal tiene voto dirimente.

ARTÍCULO 25° - Libros de Actas

Las Juntas Vecinales Comunes o Comités de Desarrollo Comunal, según sea el caso deberán contar con un libro de Actas Certificado notarialmente o por el Juez de Paz de la localidad, será utilizado para hacer constar la realización de las Asambleas Vecinales, y la realización de las sesiones de las JVC o de los CDC, según corresponda.

SUBCAPÍTULO III

MIEMBROS DEL CONCEJO VECINAL (CVC o CDC)

ARTÍCULO 26° - La Presidencia es el máximo órgano ejecutivo de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal, según sea el caso. El Presidente es el representante legal y su máxima autoridad administrativa.

ARTÍCULO 27° - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Son atribuciones del presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y Concejo Vecinal, su voto será dirimente.
- b) Ejecutar y/o vigilar el cumplimiento de los acuerdos y/o disposiciones de la Asamblea y Concejo vecinal en coordinación con los órganos correspondientes.
- c) Promover y coordinar la formulación de planes, programas y políticas de interés vecinal y tramitar su aprobación.
- d) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Órganos y/o Comisiones de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso.
- e) Dictar las disposiciones necesarias para asegurar la gestión de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso.
- f) Coordinar los asuntos de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso con las diferentes Instituciones o Instancias del Estado, del Gobierno Regional y principalmente de los Gobiernos Locales, la atención de los asuntos comunales y/o vecinales.
- g) Representar a la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso ante terceros y en la celebración de todo tipo de contratos y/o convenios necesarios para el desarrollo de las actividades Comunes y/o vecinales y velar sobre el cumplimiento de la ejecución de obras, según los cronogramas establecidos.
- h) Defender y controlar los derechos e intereses de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso.
- i) Informar a la JVC o al CDC (según sea el caso) de los actos que realice, en ejercicio de las facultades que se confiere.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

- j) Tramitar y someter al Concejo Vecinal los pedidos que formulen los vecinos.
- k) Convocar a los vecinos de su jurisdicción para la actualización del Padrón Electoral, una vez fijado el Cronograma de Elecciones Vecinales.
- l) Delegar funciones en otros miembros del cuadro directivo.

ARTICULO 28°.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

En caso de vacancia o ausencia del Presidente lo reemplaza el Vicepresidente de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso, con todas las atribuciones que le corresponde a aquel, además en las Asambleas Vecinales oficiara como moderador.

ARTICULO 29°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a) Llevar al día el libro de actas de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso, respecto de las Asambleas y del Concejo Vecinal.
- b) Redactar y mantener al día la documentación.
- c) Llevar y actualizar el padrón de los miembros afiliados a la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso, así como el inventario de Bienes y Enseres.
- d) Otras funciones que le asigne el Presidente de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso.
- e) Citar a los miembros del Concejo Vecinal a las sesiones ordinarias y extraordinarias que disponga el Presidente de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso.
- f) Organizar, coordinar, controlar, registrar, distribuir y archivar la documentación en el sistema de trámite documentario y archivo que se genere en la gestión de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso.
- g) Apoyar al Presidente de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso en la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- h) Elaborar y actualizar el Padrón Electoral de La Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso.
- i) Presidirá la Comisión de Asuntos sociales.



ARTÍCULO 30°.- FUNCIONES DEL TESORERO:

- a) Coordinar, formular y proponer el proyecto de presupuesto anual de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso al Presidente, para su aprobación en la Asamblea.
- b) Llevar y mantener actualizada la contabilidad, así como presentar el balance anual y demás estados financieros e informar sobre la situación financiera, contable y administrativa de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso.
- c) Mantener la caja chica con el monto que establezca el Concejo Vecinal.
- d) Efectuar, supervisar y asegurar la captación de los ingresos económicos por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, donaciones y otros conceptos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

- e) Controlar los gastos de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso.
- f) Coordinar con el Presidente de la Junta Vecinal Comunal para la apertura de una cuenta de ahorro mancomunada, de acuerdo al movimiento económico.
- g) Efectuar los depósitos y retiros en la correspondiente cuenta de ahorro, así como llevar el control respectivo.
- h) Presentar la rendición de cuentas en forma anual a la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso y a la Municipalidad Distrital de la Brea, o elevando el informe económico respectivo cada vez que soliciten los vecinos o la Municipalidad.
- i) Comprar materiales, bienes y enseres que requiera de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso para su implementación, mantenimiento, conservación y limpieza respectiva, previa autorización del Presidente respectivo.
- j) Llevar y mantener actualizado los registros y/o archivos de ingresos y egresos.
- k) Otras funciones que le asigne el Presidente de la Comisión.

ARTICULO 31°.- FUNCIONES DEL FISCAL

- a) Fiscalizar el buen uso y administración de los fondos, recursos y bienes que posee la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal.
- b) Junto con el Presidente tendrán a cargo la fiscalización de las Obras /Servicios/ mantenimientos/acciones cívicas que ejecute/desarrolle el Gobierno Local en su Sector.
- c) Tendrá a su cargo la coordinación y programación de las listas de vecinos del sector para acceder a trabajos temporales que corresponden a obras / servicios /mantenimientos que desarrolla el Gobierno Local en sus sector o en otros de la jurisdicción distrital.
- d) Tendrá a su cargo atender las denuncias, quejas y reclamos de los vecinos contra otros vecinos o contra los demás integrantes de la directiva de la JVC o del CDC y según el caso, contra funcionarios o trabajadores del Gobierno Local de comprobar irregularidades, pondrá en conocimiento del Presidente de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso, a la Municipalidad Distrital de la Brea o ante las autoridades competentes.
- e) Sera el nexo entre la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia respectivo.

ARTICULO 32°.-MIEMBROS SUPLENTE (03)

Cada lista que participa en el Proceso Eleccionario estará compuesta por cinco miembros titulares y **tres suplentes**, aquellos sectores poblacionales que por extensión, población y contigüidad tendrán una Junta Vecinal conformada por los Presidentes de los Comités de Desarrollo Comunal (cuarto párrafo del Artículo 2° - Definición)

SUBCAPÍTULO IV

COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 33°. - El Presidente de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso, convocará a los vecinos para la elección del Comité de Vigilancia y Fiscalización en la primera sesión ordinaria. El Concejo Vecinal determinará la forma de participación, pudiendo ser por inscripción individual o por terna.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

El Comité de Vigilancia está integrado por tres (3) vecinos probos y hábiles en sus derechos, en los cargos De Presidente, Secretario y Vocal; emitiendo sus informes a la Municipalidad Distrital de la Brea, y adjuntando copia del acta de la Asamblea con asistencia de todos los miembros integrantes del Comité de Vigilancia.

El Comité de Vigilancia, sesionará con carácter ordinario una vez al mes y con carácter extraordinario las veces que crea conveniente. Las sesiones extraordinarias tienen lugar cuando las convoque el Presidente o a solicitud de dos (dos) de sus miembros.

La Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Social de la Municipalidad Distrital de la Brea en el trimestre posterior a las elecciones convocará los presidentes de los Comités de vigilancia de las Juntas vecinales comunales y Comités de desarrollo comunal de la jurisdicción de la Brea, para elegir al Comité de Vigilancia Distrital que tendrá competencia para el Presupuesto Participativo que se desarrolle en los años 2023 - 2024

ARTÍCULO 34°. - Son funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia.

- f) Fiscalizar el buen uso y administración de los fondos, recursos y bienes que posee la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal, solicitando previamente por escrito al Fiscal respectivo la información que considere necesaria.
- g) Informar en Asamblea Vecinal de la Fiscalización realizada respecto del manejo y estado financiero de los recursos vecinales.
- h) Vigilar y velar por el cumplimiento de las normas Municipales relacionadas con las Juntas Vecinales Comunales o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso.
- i) Atender y presentar las denuncias, quejas y reclamos sustentados ante las instancias correspondientes y según el caso de comprobar irregularidades, poniendo en conocimiento del Presidente de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso y a la Municipalidad Distrital de la Brea.
- j) Elaborar el Plan de trabajo de fiscalización en forma anual, remitiendo copia al Presidente de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso y a la Municipalidad Distrital para cumplir con su aplicación bajo responsabilidad.
- k) Vigilar y Fiscalizar la ejecución de los programas y proyectos de obra en una jurisdicción, debiendo informar al Alcalde por escrito de las labores de Fiscalización.
- l) Otras que le sean encargadas por los Órganos inmediato superiores.

SUBCAPÍTULO V

ARTICULO 35°.- Las Juntas Vecinales Comunales y los Comités de Desarrollo Comunal elegidos, para fortalecer su funcionamiento dirigencial y para conseguir los objetivos de desarrollo en sus sector podrán formar internamente las Comisiones de Vecinos que crean conveniente, las que dependerán de la Junta Directiva principal.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 36°. - Son bienes de la Junta Vecinal Comunal.

- 1) Los muebles e inmuebles de uso público o local comunal e instalaciones transferidas, adquiridas, construidas y sostenidas por la Junta Vecinal Comunal.
- 2) Los legados y donaciones que hagan a su favor.
- 3) Los demás bienes que adquiera la JVC o el CDC
- 4) Las transferencias de bienes que realice la Municipalidad Distrital de la Brea.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

ARTÍCULO 37°. - Los recursos económicos de las Juntas Vecinales Comunes, están constituidas por:

- 1) Los aportes o ingresos provenientes de los afiliados activos por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 2) Los ingresos que perciban por concepto de multas y/o sanciones previa delegación de la Municipalidad Distrital de la Brea.
- 3) Los ingresos que directa o indirectamente se obtengan por cualquier actividad.

TÍTULO V DEL USO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EN ARMONÍA CON EL BIEN COMÚN

ARTÍCULO 38°. - Corresponde a las Juntas Vecinales Comunes o Comités de Desarrollo Comunal, según sea el caso dentro de su Jurisdicción Vecinal, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común. Además, velar para que los titulares de los predios conserven el alineamiento y retiro establecidos en el plano catastral de la Municipalidad.

TÍTULO VI DEL PROCESO ELECCIONARIO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS JVC O CDC

CAPÍTULO VI DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES Y DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 39°. -Convocatoria a elecciones

El alcalde mediante Decreto de Alcaldía, en el año 2022 convoca a elecciones en el mes de mayo, debiéndose desarrollarse el cronograma de Elecciones en un plazo que no debe exceder el 30 de Julio del año actual.

El Decreto de Convocatoria establecerá el cronograma electoral, el que será difundido en lugares visibles de la Municipalidad y en el portal municipal, debiendo incluir como mínimo la siguiente información:

- N° del Acuerdo de Concejo donde se aprueba el Proceso Electoral Vecinal.
- Fecha de inscripción de la lista de candidatos.
- Fecha de publicación de la lista de candidatos inscritos.
- Plazo para formular tacha contra los candidatos.
- Plazo para resolver las tachas interpuestas contra los candidatos.
- Fecha de publicación de las listas de candidatos hábiles.
- Fecha y hora de elección.
- Fecha de publicación de los resultados.

ARTÍCULO 40°. -El padrón Electoral

El vecino para acreditar su condición de vecino elector, durante el Acto Electoral, deberá estar registrado en el padrón electoral y presentara su Documento Nacional de Identificación (DNI), donde conste que su domicilio se encuentra dentro de la Jurisdicción Vecinal, de darse el caso que el DNI no contenga la dirección correspondiente a la Jurisdicción vecinal respectiva se hará necesario





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

que la autoridad Política del sector emita el correspondiente certificado dando fe que el vecino es residente en ese sector con una antigüedad mínima de un año, esta opción también es válida si esta autoridad política VISA el correspondiente Padrón electoral actualizado.

El Padrón Electoral es responsabilidad de la JVC o CDC según sea el caso y lo remitirá a la Dirección de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de La Brea.

ARTÍCULO 41°. - Del comité Electoral

El comité electoral es el encargado de la conducción del proceso eleccionario.

Sus fallos son inapelables.

El comité electoral es un órgano conformado por un total de cinco (05) miembros, entre ellos tres (03) titulares que ejercerán las funciones del presidente, secretario y vocal y dos (02) accesitarios.

Los miembros son designados por el Alcalde mediante decreto de Alcaldía a propuesta de la Subgerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal donde se usara un sistema mixto (integrado por vecinos del Distrito y funcionarios municipales).

En el desarrollo de sus, el Comité electoral podrá solicitar asesoría y/o apoyo técnico de la Oficina Nacional de Procesos electorales – ONPE y del Jurado Nacional de Elecciones – JNE, quienes podrán participar como observadores.

ARTÍCULO 42°. - Funciones del Comité Electoral

Son funciones del Comité Electoral:

- a) Velar por el correcto desarrollo del Proceso Electoral Vecinal.
- b) Informar a los vecinos del Distrito sobre la fecha de realización de las Elecciones Vecinales, difundiendo oportunamente el Cronograma General del Proceso de Elecciones.
- c) Determinar el formato y contenido de las Cédulas de Sufragio.
- d) Fijar el número de mesas para el sufragio y designar a los miembros de la misma que estará compuesta por tres (3) miembros vecinos del sector. Los vecinos serán designados por el Comité Electoral entre los electores que correspondan a cada mesa y/o jurisdicción.
- e) Recibir los documentos que acrediten a los personeros de cada lista.
- f) Realizar el cómputo final de los votos inmediatamente después de terminadas las elecciones. Éste cómputo debe ser llevado a cabo en presencia de los personeros de los candidatos y se levantará el Acta correspondiente.
- g) Resolver las tachas e impugnaciones presentadas durante el proceso electoral.
- h) Pronunciarse como única instancia en las tachas o impugnaciones del Padrón Electoral.
- i) Efectuar las proclamaciones que correspondan, suscribiendo las actas respectivas y otorgar las credenciales.
- j) Hacer observaciones a las candidaturas que no cumplan con los requisitos señalados.
- k) Presentar un informe final al Alcalde para conocimiento del Concejo Municipal sobre los resultados obtenidos en el Proceso Electoral.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

- l) Las demás que el presente Reglamento les otorgue.

ARTÍCULO 43° - Ausencia de algún miembro

En caso de ausencia temporal, por enfermedad o causa de fuerza mayor de alguno de los miembros del Comité Electoral, los demás integrantes asumirán las funciones que le competen, a fin de evitar que el Proceso Electoral se entorpezca. Si el ausente fuera el Presidente, el miembro sucesor inmediato asumirá sus funciones en todo lo que corresponde.

CAPÍTULO VII

DE LOS REQUISITOS E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 44° - De la Lista de Candidatos

Para poder participar como candidatos, se debe presentar listas completas conformadas por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes los que postularan para un periodo de dos (02) años 2023 - 2024

Las listas están compuestas por:

TITULARES

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Fiscal.

SUPLENTES: Tres (03)

La inscripción de candidatos se efectúa mediante lista completa, y deberá ser presentada conforme a los previstos en el presente reglamento, deberá ir acompañada con las copias simples de los DNI de cada uno de los integrantes de la Lista incluidos los SUPLENTEs, por triplicado y con la firma y copia simple del DNI del Personero de la Lista

ARTÍCULO 45° - Requisitos de fondo para ser Candidato

Para ser Candidato a representante de la JVC o CDC según sea el caso, se requiere:

- a) Ser mayores de edad y gozar del pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Que el candidato resida efectivamente en el Distrito de la Brea, y en la Jurisdicción Vecinal por el cual postula cuando menos un año antes de la elección, para acreditar esta condición el vecino deberá estar registrado en el padrón electoral y presentara su Documento Nacional de Identificación (DNI), donde conste que su domicilio se encuentra dentro de la Jurisdicción Vecinal respectiva, de darse el caso que el DNI presente una dirección distinta se hará necesario que la autoridad política del sector emita el correspondiente certificado dando fe que el vecino cumple con este requisito, también es válido si la autoridad política





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

VISA el correspondiente Padrón electoral actualizado donde debe figurar el vecino postulante.

- c) Estar agrupado en una lista de cinco (5) candidatos titulares y dos (2) suplentes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos para ser candidato.
- d) No tener vínculo familiar directo con otros candidatos dentro de la misma lista electoral, hasta el 4to grado de consanguinidad.
- e) No tener vínculo familiar indirecto con otros candidatos dentro de la misma lista electoral, hasta el 2do grado de afinidad

ARTÍCULO 46°. - Requisitos de forma para ser Candidato

El plazo y lugar de inscripción de las listas de candidatos se establece en el cronograma electoral. El Personero deberá presentar por duplicado:

- a) Solicitud de inscripción de lista dirigida al Comité Electoral.
- b) Lista con la indicación de los cargos a los que postulan los cinco (5) candidatos titulares y los tres (3) suplentes, debiendo considerarse los apellidos, nombres y firmas tal cual figuran en su DNI, así como el número del mismo y la dirección de sus respectivos domicilios reales. Cada suplente asumirá las funciones del titular que deja acéfalo el cargo en caso de vacancia declarada, suspensión de funciones, muerte del titular, cambio de domicilio del titular a otra jurisdicción, otros que apliquen.

Plan de trabajo sintetizado a desarrollar a favor de su jurisdicción. Este plan debe contemplar de manera objetiva los problemas reales de la misma, así como soluciones viables, y los medios concretos para lograrlas.

Para las listas que postulan a Juntas Vecinales Comunes deberán presentar un mínimo de veinte (20) firmas de vecinos adherentes que vivan en su jurisdicción, para el caso de listas que postulan a Comités de Desarrollo Comunal deberán presentar una lista con un mínimo de quince (15) vecinos adherentes.

- e) Adjuntar una foto tamaño carnet de los miembros de la lista (titulares y suplentes).
- f) Adjuntar copias legibles de los DNI de cada uno de los candidatos que integran la lista postulante, así como el DNI del personero.

ARTÍCULO 47°. - Impedimentos para postular

Están impedimentos para ser candidatos:

- 1) El Alcalde, Regidores, así como sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 2) Los Funcionarios de la Municipalidad Distrital La Brea.
- 3) Juez de paz, Gobernadores, Tenientes gobernadores, Miembros de la PNP, Sacerdotes Pastores, Sobrestantes, guías principales de sectas, creencias/ otras Iglesias.
- 4) Tener sentencia penal firme al momento de su inscripción como candidato por dolo, violencia familiar, tráfico ilícito de drogas, acoso o violación sexual, robo, secuestro, homicidio, estar con RQ por incumplimiento a pensión de alimentos o por otro delito.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

- 5) Ser vecino que integre el Concejo de coordinación Local distrital de Seguridad Ciudadana, Comité de Vigilancia, Gremios, Sindicatos, comités y/o frentes de lucha, Asociaciones de Vivienda, y cualquier organismo en funciones, para el periodo al cual postulan, quedan **exceptuados** de este impedimento los que pertenecen a las APAFAS.
- 6) De igual forma será motivo de impedimento si no se cumple con todos los requisitos del Artículo 11.
- 7) De verificarse causal de impedimento en algún candidato, habiendo culminado el proceso de tachas e impugnaciones (lista definitiva) pero antes del acto electoral, la lista quedará conformada con los miembros restantes que se encuentren habilitados y los miembros suplentes que accedan a ocupar las vacantes en el orden jerárquico de los cargos. En el caso que sea el 50% o más de los candidatos impedidos de postular, la lista no podrá participar en el proceso electoral. En el supuesto que se detecte causal de impedimento, habiéndose efectuado las elecciones y/o proclamado los ganadores, se aplicará las mismas reglas señaladas en el párrafo precedente, convocándose a la lista que quedó en segundo lugar.



ARTÍCULO 48.- Tachas

Se hará una publicación provisional del cartel de candidatos inscritos. Las tachas a los candidatos inscritos se presentarán debidamente **sustentadas** en las causales establecidas en los artículos 11°, 12°, 45°, 46° y 47° de la presente Ordenanza, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del cartel provisional de lista de candidatos inscritos. Las tachas serán resueltas por el Comité electoral, dentro del plazo establecido en el Cronograma Electoral siendo su fallo inapelable.

ARTÍCULO 49°.- Procedimiento para las tachas

- a) Las tachas deberán formularse por escrito, no aceptándose, bajo ningún concepto, impugnaciones verbales.
- b) Las tachas pueden hacerse a la lista completa o a uno o más miembros de la misma, individualizados.
- c) Las tachas deberán encontrarse debidamente **fundamentadas y documentadas**.
- d) En las tachas, el vecino deberá sustentar de manera objetiva y alturada sus afirmaciones y de manera puntual las razones por las cuales el candidato carece de idoneidad para ser miembro de una junta vecinal y ejercer sus funciones a cabalidad.
- e) Toda tacha que no se ciña a lo establecido por el presente Artículo, será declarada improcedente.
- f) En caso de declararse fundada una tacha respecto a uno o más candidatos de una lista completa, no será invalidada la inscripción de los demás candidatos a la misma, ocupando los lugares vacantes los miembros suplentes como primera alternativa, pudiendo completarse con nuevos vecinos, siempre y cuando las tachas declaradas fundadas sean menores al 50% del total de los miembros de la lista, de constituir más del 50% las tachas declaradas fundadas de los miembros, la lista quedara fuera de la contienda electoral





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

- g) Las Tachas declaradas fundadas por el Comité Electoral son inapelables.

ARTÍCULO 50°. - Publicación de relación de candidatos

Una vez resuelta las impugnaciones presentadas, el Comité Electoral procederá a la publicación de la relación final de las listas de candidatos aptos, asignándoles un número de acuerdo al orden en que fueron inscritas ante el Comité Electoral.

Las listas de candidatos, con sus nombres completos, dirección y su número correspondiente, serán publicadas por el Comité Electoral en lugares visibles de los establecimientos municipales, en su portal institucional, así como en lugares visibles de los locales de votación y en la cámara secreta, el día de la elección.

ARTÍCULO 51°. - De la inscripción de las listas

La inscripción de las listas completas deberá efectuarse de la siguiente manera:

- a) Los candidatos que integran la lista completa solicitarán su inscripción por triplicado ante el Comité Electoral, mediante su respectivo personero, presentando la respectiva solicitud de inscripción cumpliendo los requisitos de fondo y forma establecidos en los artículos 48° y 49° del presente reglamento.
- b) Una vez presentada la solicitud de inscripción, el Comité Electoral efectuará las verificaciones correspondientes, y, en caso de comprobarse defectos o deficiencias, notificará a los candidatos de las respectivas listas para que, en un plazo perentorio de un día útil contados a partir de la notificación, procedan a subsanar las fallas encontradas.
- c) En caso de no subsanarse tales fallas en el plazo que se indica en el numeral anterior, el Comité Electoral no inscribirá la solicitud en cuestión, procediendo a archivar definitivamente la solicitud formulada.
- d) En caso de no existir defecto o deficiencia alguna en relación con los requisitos con los que ha de cumplir la citada solicitud, o en caso de haberse subsanado oportunamente los defectos o deficiencias, el Comité Electoral procederá a publicar las mencionadas Listas, tanto en paneles ubicados en las instalaciones de la Municipalidad y en el Portal Institucional de la Entidad, así como en las respectivas jurisdicciones vecinales, a fin de que los vecinos de la Brea Puedan Conocer quienes aspiran a representarlos en las JVC o CDC según sea el caso y puedan formular las tachas que consideren pertinentes.



ARTÍCULO 52°. - Pluralidad Mínima requerida

El proceso electoral de las JVC o CDC según corresponda se efectuará, con las listas aptas de candidatos hábiles en cada jurisdicción vecinal. Si se diera el caso de una sola lista, el proceso electoral se desarrollará indefectiblemente.

ARTÍCULO 53°. - Las mesas de sufragio y los miembros de mesa

Las mesas de sufragio estarán conformadas por tres miembros que serán vecinos del sector vecinal, en los cargos de presidente, secretario y miembro. Los vecinos serán designados por la Junta Vecinal o Comité de Desarrollo (según sea el caso) vigente, siendo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

determinados entre los electores que se encuentren inscritos y aptos en los Padrones Electorales Vecinales.

La relación de los miembros de mesa será publicada en los Locales Municipales.

En caso de ausencia de uno de los miembros de mesa se completará la mesa con uno de los vecinos asistentes a la elección.

Antes de dar inicio al acto electoral, los miembros de mesa verificarán que el material electoral se encuentre conforme. El material electoral estará conformado por el Padrón Electoral, la lista de candidatos, las cédulas de votación, un ánfora, el acta de escrutinio electoral, lapiceros y demás implementos necesarios. Los miembros de mesa, deberán firmar en la cara externa de las cédulas de votación. Los personeros asistentes, debidamente acreditados, firmarán solo si así lo desean.

Los miembros de mesa deberán verificar la relación de la lista de candidatos en el local de votación; y en la cámara secreta, procederán a pegar los carteles que contienen las listas de candidatos.

ARTICULO 54.- Veedores / Facilitadores

El Comité Electoral designará veedores y/o facilitadores para verificar que los desarrollos de los comicios vecinales se lleven dentro del Orden y cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza y su respectivo Reglamento.

ARTICULO 55.- Medidas de Seguridad

EL Comité Electoral dispondrá solicitar el auxilio de Efectivos PNP, así como los integrantes del cuerpo de seguridad ciudadana (Serenazgo) para brindar las garantías del caso.



CAPÍTULO VIII

DEL ACTO ELECTORAL Y PROCLAMACION DE LISTA GANADORA

ARTÍCULO 56°. - Del acto electoral

El Acto Electoral se realizará de acuerdo al día señalado en el cronograma aprobado por decreto de Alcaldía, los facilitadores/veedores serán los encargados de llevar el material electoral a cada mesa de sufragio

La lista de candidatos podrá presentar un personero por mesa de sufragio, la cual se realizará según el cronograma de 09.00 hrs a 15.00 hrs procediendo a llenar el Acta de Instalación.

Todo vecino sufragante deberá presentar su respectivo Documento Nacional de Identidad (DNI) al momento de acudir a votar.

ARTÍCULO 57°. - El voto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

El voto tiene la característica de ser secreto e indelegable. El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa que junta sus intersecciones dentro del cuadro de la cédula de votación.

Los miembros de mesa resolverán por mayoría simple las impugnaciones que se formulen en el mismo acto electoral; el Comité Electoral resolverá las impugnaciones en segunda y definitiva instancia dentro del plazo de 48 horas siguiente al acto electoral.

Las cédulas utilizadas que no fueron impugnadas, serán destruidas una vez terminado el escrutinio. De igual modo se procederá con las cédulas que no fueron utilizadas.

ARTÍCULO 58°. - Del escrutinio

- a) El Presidente de Mesa dispondrá a la iniciación del escrutinio luego que se compruebe la conformidad del material electoral y del número de cédulas conforme al número de votantes registrados en el padrón Electoral Vecinal.
- b) El Secretario de Mesa anotará la hora del inicio y término del escrutinio, levantando el Acta correspondiente, que deberá ser firmada por los miembros de mesa.
- c) Los personeros acreditados podrán firmar el Acta de Escrutinio finalizado éste.
- d) El escrutinio se realizará en la mesa, en el mismo local donde se realizó la votación, levantándose un Acta, que junto con las cédulas y ánforas se remitirán al Comité Electoral al finalizar la votación.
- e) El Presidente de mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido, para luego pasar la cédula a los demás miembros y demás personeros para que los verifiquen.
- f) Son votos nulos los que contengan inscripciones o enmendaduras, y los emitidos en cédulas no entregadas por el Comité Electoral.
- g) Los votos en blanco no favorecerán a ninguna lista.
- h) El Presidente de mesa será el responsable de la entrega del Acta de escrutinio y del material electoral al facilitador/veedor designado por el Comité Electoral una vez concluido el escrutinio.
- i) En caso de comprobarse la discrepancia en el número de cédulas, se procederá de la manera siguiente:

- Si al abrir el ánfora y realizado el conteo de las cedulas (sin abrirlas/desplegarlas) el número de ellas fuera mayor que el número de votantes registrados en el padrón, se procederá a sacar la cantidad en exceso al azar, a continuación, se iniciará el conteo de votos abriendo / desplegando cada cedula.
- Si el número de cédulas fuera menor que el número de votantes registrados antes de proceder a la apertura de las cédulas, se declarará el número de cédulas faltantes como votos en blanco.
- El Presidente de mesa y sus miembros resolverán inmediatamente y por mayoría simple las impugnaciones y controversias planteadas por los personeros, sobre una o varias cedulas de votación, debiéndose anotar en el Acta de Escrutinio. Su fallo es apelable ante el Comité Electoral, quien resolverán en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de concluidas las elecciones. Contra su fallo no procede ningún recurso.

- j) El Acta de Escrutinio será suscrita en tres (3) ejemplares por los miembros de mesa y personeros que así lo deseen, siendo distribuidas de la siguiente manera:
 - Un ejemplar para el Comité electoral.
 - Un ejemplar para la Gobernación Distrital.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

- Un ejemplar para el Personero.

ARTÍCULO 59° - Impugnaciones, Acto de Proclamación y publicaciones

1.-Las impugnaciones interpuestas al resultado del Proceso Electoral contra la Lista ganadora, será resuelta en única y definitiva instancia por el Comité Electoral en el plazo establecido en el Cronograma Electoral, debiéndose sustentar con documentos probatorios este recurso, caso contrario será declarado improcedente por el comité Electoral.

2.-Una vez resueltas las impugnaciones interpuestas contra el resultado del Acto Electoral, el Comité Electoral proclamará a los Candidatos que resulten elegidos por mayoría. Dentro de las 24 horas siguientes.

3.-En caso de empate se procederá a efectuar una segunda vuelta, que se realizará el día domingo siguiente a la elección.

Los nombres de los candidatos proclamados serán publicados en lugar visible de la Municipalidad, y en los locales Comunales, a efectos de que los vecinos puedan identificar a cabalidad a sus representantes.

Tales publicaciones deberán contener el nombre completo de todos y cada uno de los miembros que conforman la totalidad de las JVC o CDC según sea el caso.

ARTÍCULO 60° - Difusión del resultado

El Comité Electoral cursará comunicación al Alcalde detallando la relación de las listas electas de las JVC y CDC respectivas acompañando al Acta Electoral. El reconocimiento de los cuadros directivos elegidos se efectuará mediante Resolución de Alcaldía, ordenándose la entrega de credenciales.



TITULO VII

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

ARTÍCULO 61° - El Presidente de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según corresponda, se constituye en el representante legal de su jurisdicción vecinal, es el responsable de conducir las relaciones con la Municipalidad Distrital de la Brea, y con los diferentes organismos públicos y privados.

ARTÍCULO 62° - Las Juntas Vecinales Comunales o Comités de Desarrollo Comunal según corresponda deben mantener relaciones de coordinación con otras organizaciones vecinales, creadas y reconocidas por la Municipalidad Distrital de la Brea, también deben tener relaciones de coordinación con las organizaciones sociales de base existentes en su jurisdicción.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA.- De no efectuarse elecciones en una jurisdicción vecinal por causas ajenas al Comité Electoral e imputables a los vecinos del respectivo sector, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

La Brea, procederá en un plazo que no deberá exceder del 30 de Julio del 2022 y por el principio de democracia participativa y representativa a designar el cuadro directivo comunal tomando en cuenta vecinos notables del sector o a propuesta escrita por un número mínimo de 20 vecinos cuyas firmas deberán rubricar el documento respectivo, solamente procede la designación de un Comité de Desarrollo Comunal.

SEGUNDA. -El Presidente de la Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal según sea el caso y los miembros de su cuadro directivo tiene como obligación hacer conocer el contenido de la presente Ordenanza y su respectivo Reglamento a los vecinos de su sector.

TERCERA. -Un vecino será **EXCLUIDO** del padrón vecinal y no podrá participar del proceso electoral por las siguientes causales:

- Vínculos comprobados o en proceso de investigación con actos de terrorismo
- Vínculos comprobados o en procesos de investigación por tráfico ilícito de drogas, por hechos comprobados o en proceso de investigación por violación a menores de edad, agresión y violación a personas adultas, violencia familiar, tráfico de drogas, proxenetismo, robo, homicidio
- Por cualquier tipo de condena efectiva. (Civil o penal).
- RQ por faltar a la asistencia alimentaria.

CUARTA. - Es responsabilidad de las JVC o CDC, según sea el caso de preservar, cuidar y mantener operativas las infraestructuras entregadas por el gobierno local para el uso del sector vecinal respectivo

QUINTA. - Una vez reconocida mediante el acto resolutivo correspondiente la JVC o CDC (según corresponda) no procede que los vecinos propicien, exijan, o efectúen en forma unilateral el cambio total o parcial del cuadro directivo elegido por los vecinos, de igual forma no serán reconocidos cuadros directivos creados fuera de los alcances de la presente Ordenanza y su Reglamento, salvo la reestructuración de cargos acéfalos por renuncia, vacancia, muerte o por hechos dolosos debidamente comprobados, de darse este caso el Primer Regidor del Concejo Distrital de la Brea quien Preside la Junta de Delegados Vecinales solicitara a la Dirección de Desarrollo Económico de la MDLB inicie el procedimiento para formalizar el o los remplazos que permitan reestructurar el Concejo Vecinal respectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La Municipalidad Distrital de la Brea, a través de la Dirección de Desarrollo Económico brindará apoyo y asistencia técnica necesaria a las JVC o CDC constituidas en la Jurisdicción del Distrito de La Brea, durante los dos años que dura su mandato, así mismo Distribuirá la Ordenanza y el presente Reglamento a cada JVC y CDC electos para el conocimiento y difusión con los vecinos de sus respectivos sectores.

SEGUNDA. - De conformidad con lo preceptuado en el último extremo del Artículo 107° de la Ley 279722 – LOM, corresponde que una vez reconocidas las Juntas Vecinales Comunales o Comités de Desarrollo Comunal según sea el caso, en la jurisdicción del Distrito de La Brea, para el periodo 2023 – 2024, quien PRESIDE la Junta de Delegados Vecinales es el 1er Regidor del Concejo Distrital de La Brea, quien asume ésta función el 1er día hábil después de haberse entregado el documento resolutivo de reconocimiento a cada Junta Vecinal Comunal o Comité de Desarrollo Comunal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

TERCERA.-La Junta de Delegados Vecinales está integrada por un representante de cada Junta Vecinal (JVC) o Comité de Desarrollo Comunal (CDC) según corresponda, en función de ello el natural Delegado Vecinal es el PRESIDENTE, pero podrá delegar este cargo en algún miembro de su cuadro directivo; si se optara por delegar la representatividad en un vecino(a), se tendrá que elegir en forma democrática durante la 1era Asamblea Ordinaria que se convoque donde se elegirá al Comité de Vigilancia.

CUARTA. -El periodo de vigencia del Delegado Vecinal ante la Junta de Delegados Vecinales es de un (01) año calendario, pudiendo renovarse por un año más, de optar por el cambio de Delegado Vecinal se realizará el procedimiento indicado anteriormente.

QUINTA. - Se deja establecido que los miembros del Comité de Vigilancia no pueden desempeñarse como Delegados Vecinales por que una de sus funciones precisamente es la de vigilar cautelar y fiscalizar el desempeño de quienes tienen cargos de representatividad de su jurisdicción vecinal.

SEXTA. - Corresponderá de acuerdo a sus atribuciones y competencias que el 1er Regidor proponga al Pleno del Concejo el Proyecto de Ordenanza y su respectivo Reglamento que permita normar y regular la Composición, Organización y Funcionamiento de la **JUNTA DE DELEGADOS VECINALES** de la jurisdicción del Distrito de la Brea.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación y publicación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

ANEXO 1

DELIMITACION ZONIFICADA DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE LA BREA

SECTOR NOROESTE

- 1) Junta vecinal Víctor Valiente
- 2) Junta vecinal 1ero de Junio / Rogelio Trelles
- 3) Junta vecinal La Capilla (Prolongación Loreto, Calle Francisco Bolognesi, Calle Miguel Grau, Prolongación Ancash, Calle Túpac Amaru, Calle Sánchez Cerro, Calle José Gálvez y transversal Ugarte)
- 4) Junta vecinal Draga I (Calle Callao, Calle Amazonas, Calle Cahuide)
- 5) Junta vecinal Draga II (Calle Apurímac, Calle Arequipa)
- 6) Junta vecinal Draga III(Calle Ayacucho en dirección Sur hasta la familia Dioses Ayala, Calle Ancas, Prolongación Loreto)
- 7) Ampliación Los Pinos



SECTOR ORIENTE

- 1) Junta vecinal AA.HH. Los Algarrobos
- 2) Junta vecinal AA.HH. Los Pinos
- 3) Junta vecinal AA.HH. Los Portales
- 4) Junta vecinal AA.HH. Micaela Bastidas
- 5) Junta vecinal AA.HH. 28 de Febrero
- 6) Junta vecinal Av. Bolognesi, Calle Jesús y Calle Huánuco

SECTOR CENTRO

- 1) Junta vecinal Calle Gamarra, Nueva Esperanza
- 2) Junta vecinal José Gálvez (desde Empresa Kaviel hasta el Hotel Negritos Beach, Pasaje Andrés Avelino Cáceres)
- 3) Junta vecinal Av. Leoncio Prado (desde garita de control de ingreso al campamento Savia, corre en dirección norte, Prolongación Leoncio Prado y anexo Calle Lima)
- 4) Junta vecinal Av. Grau (desde local del adulto mayor hasta la vivienda de la Familia Hoyos Castro, pasaje San Martin)
- 5) Junta vecinal Calle Lima
- 6) Junta vecinal Av. Alejandro Taboada
- 7) Junta vecinal Calle Libertad
- 8) Junta vecinal Calle Piura
- 9) Junta vecinal Sector San Vicente (San Vicente A y San Vicente B)
- 10) Junta vecinal Sector Noroeste de San Vicente (desde la carretera de ingreso al antiguo cementerio, punto de referencia la vivienda de la familia Atoche Palacios, Pasaje Santa María)
- 11) Junta vecinal Calle Pescadería, Calle Mercado y Pasaje Alfonso Ugarte)
- 12) Junta vecinal San Cristóbal Alto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

- 13) Junta vecinal San Cristóbal Bajo (San Cristóbal Bajo, Calle Cajamarca, Calle Moquegua, Calle Tumbes, Calle Cuzco, Calle Puno, Calle Lambayeque)
- 14) Junta Calle Junín
- 15) Junta vecinal Prolongación Cajamarca
- 16) Junta vecinal Urbanización Belco.
- 17) Junta Vecinal Calle Buenos Aires, Jesús es mi Pastor



SECTOR SUR

- 1) Junta vecinal Villa Hermosa
- 2) Junta vecinal Nueva Villa Hermosa (Nuevo Amanecer, Villa Punta Balcones)
- 3) Junta vecinal Puerto Menor San Pablo(Calle José Olaya, Calle Grau, Villa El Pescador, Indoamerica, Bahía José Olaya, ampliación Bahía Jose Olaya, Asociacion el Faro)

SECTOR RURAL

- 1) Junta vecinal Santa Lucia
- 2) Junta vecinal La Debora



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

ANEXO 2

DELIMITACION ZONIFICADA DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO COMUNAL DEL DISTRITO DE LA BREA

SECTOR NOROESTE

- 1) Comité de Desarrollo Comunal Pedro Hoyos

SECTOR NOROESTE

- 1) Comité de Desarrollo Comunal 1ero de Julio
- 2) Comité de Desarrollo Comunal Ricardo Palma y Prolongación Grau

SECTOR NOROESTE

- 1) Comité de Desarrollo Comunal Prolongación Alejandro Taboada)
- 2) Comité de Desarrollo Comunal Calle Ica
- 3) Comité de Desarrollo Comunal Calle Cajamarca B (desde el término de la Calle Junín hasta la carretera de ingreso a San Cristóbal – Casa de la Familia Sandoval Vilchez)
- 4) Comité de Desarrollo Comunal Nuevo San Cristóbal Alto
- 5) Comité de Desarrollo Comunal Jehová Jireth

